

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Radicado N° 23-001-31-05-004-2021-00218-02

Montería, trece (13) septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito accionador perpetrado por la señora **YERLIS ESTHER TUIRAN ZABALETA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se pudo evidenciar que este no viene acompañado del anexo legal establecido en el numeral 1° del canon 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, correspondiente al memorial poder.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual la parte demandante le confiere mandato a su vocero judicial, no cumple con los presupuestos formales dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que este no cuenta con presentación personal del otorgante y muchos menos gravita constancia de que el mismo haya sido asignado mediante mensaje de datos.

Así las cosas, no le queda otro camino a esta unidad que devolver la demanda a la parte incoante para que subsane el precitado yerro que contiene el poder; para lo cual, se le concederá el termino de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de que se rechace la acción; acorde lo regulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver a la parte demandante el libelo demandador para cumpla la carga procesal de subsanar los errores que adolece el poder; de conformidad en lo narrado en la parte motiva de esta decisión.



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YERLIS ESTHER TUIRAN ZABALETA VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00218-00

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo precedente, **CONCEDER** a la parte accionante el termino de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de que se rechace la acción; acorde lo regulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ